



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion. — Circulares.

El Sr. Ministro interino de Estado en 14 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

El Ministro de S. M. F. en esta corte me dice con fecha 12 del corriente, que acogiéndose en las provincias limítrofes al reino de Portugal muchos jóvenes comprendidos en la quinta que se está formando, y no habiendo producido efecto las reclamaciones de las autoridades portuguesas sobre la entrega de los prófugos, tenia orden de su gobierno para solicitar del de S. M. que se mandase á las autoridades españolas satisficiesen las mencionadas reclamaciones, y no permitiesen residir ni establecerse en sus distritos á ningun súbdito portugués que no probase con documentos hallarse exceptuado del alistamiento. Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E. á fin de que se sirva disponer se espidan las órdenes justas que solicita el ministro de Portugal á las autoridades dependientes de ese ministerio de su cargo.

Y de la misma Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladó á V. S. para su inteligencia, y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, encargue á todos los alcaldes y ayuntamientos la mas exacta vigilancia y pronto cumplimiento de esta Real determinacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1838. — El subsecretario, Juan Felipe Martinez. — Sr. gefe político de...

El Sr. Ministro de Hacienda en 6 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta de la junta principal de diezmos de 7 de noviembre último, en que á consecuencia de reclamacion de la diocesana de Plasencia, manifiesta que en lo general algunas diputaciones provinciales reusan facilitar á las juntas diocesanas las noticias que les piden estas para formar la estadística del clero secular, y que ínterin no se remueva este inconveniente, ni las juntas podrán cumplir lo que se les encarga por la ley de 21 de julio último, ni el gobierno sabrá que clase de bienes ha adquirido el estado. En su consecuencia ha tenido á bien S. M. resolver que por el ministerio del cargo de V. E. se prevenga á las diputaciones provinciales faciliten á las juntas diocesanas las noticias que estas les exijan con relacion á la indicada estadística.

De real orden, comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion provincial y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1838. — El Subsecretario, Juan Felipe Martinez. — Sr. gefe político de...

Por el ministerio de la Guerra en 9 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

El Sr. secretario del despacho de la Guerra dice á los capitanes generales de las provincias lo siguiente. Por el art. 3.º de la Real orden, de 4 de octubre último quedaron encargados de la ejecucion de la requisicion de caballos, mandada practicar por dicha Real orden, los capitanes generales de los distritos

militares; y en el art. 15 de la citada Real orden está prevenido que en todo lo concerniente á la requisita obrarán aquellas autoridades de acuerdo con las respectivas diputaciones provinciales, para que entre unas y otras adopten cuantas medidas estimen convenientes para que la citada operacion se realice con toda brevedad.

Sin embargo de lo tan terminantemente mandado, observa S. M. con sentimiento que en algunas provincias, especialmente en las de Andalucía y en las de Castilla la Nueva, en unas se hace la requisita con estrema lentitud, y en otras no se ha dado principio á ella, de lo que resultan perjuicios, tanto mas trascendentales al bien de la causa pública, cuanto mas se dilata el reemplazo y aumento de la caballería del ejército, que se hace de cada dia mas urgente. S. M. que está decidida á adoptar cuantas medidas sean necesarias para terminar la guerra que está asolando á la Nacion, y que por la misma razon mandó ejecutar la requisita de caballos, no disimulará tampoco la falta de actividad que se note en la ejecucion de aquella operacion, y exigirá sin disimulo alguno la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad ya sea civil, ya militar, y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea que por tibieza ó por consideraciones, que ante el bien de la patria deben ceder, no desplegue toda la energía y actividad necesarias para que la presente requisita se practique con la mayor celeridad, y quede concluida en el término que se señaló en la citada Real orden.

En este concepto se ha servido S. M. mandar se recomiende á los citados capitanes generales el puntual y pronto cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden en el art. 6.º de la de 28 de octubre y en la presente, y que se dé conocimiento al ministerio de la Gobernacion de la Península, para que dándose por el mismo las órdenes convenientes, no pueda ninguna autoridad alegar ignorancia, y contribuyan todas y cada una de por sí en la parte que les toca á evitar los cargos á que den lugar si, lo que S. M. no espera, no contribuyen con decidido celo á que se termine la requisita con la brevedad que S. M. ha prevenido.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento: en el concepto de que es la voluntad de S. M. que al avisar V. E. á este ministerio el recibo de esta Real orden, manifieste V. E. el estado en que se halla la requisicion en el distrito de su mando, causas de su entorpecimiento, si le hubiere, y disposiciones que ha tomado V. E. para remover los obstáculos que se presenten.

De la misma Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1838.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de...

Real orden.

Enterada la Reina Gobernadora de las consultas que por algunas autoridades militares se han elevado con respecto á las medidas que podian adoptarse para prevenir y castigar el feo delito de la desercion en los diferentes cuerpos del ejército, los francos y cualquiera otra fuerza armada que en distintos casos puede hallarse bajo el mando de la autoridad militar; y deseosa S. M. de contener por medio de un saludable rigor los repetidos actos de desercion que ocurren, estableciendo para ello reglas fijas y uniformes en todas las provincias del reino, todo con el importante objeto de asegurar la disciplina, primer agente del valor y de la victoria, tuvo por conveniente S. M. oír en esta materia al tribunal supremo de Guerra y Marina; y conformándose con su dictamen, se ha servido resolver, que en las provincias que esten bajo el inmediato mando de los generales en gefe de los ejércitos puedan estos determinar las reglas que juzguen oportunas conforme á lo prevenido en Real orden de 30 de octubre de 1836: observándose rigurosamente la ordenanza y posteriores Reales órdenes con respecto á las otras provincias, sin perjuicio de que los respectivos capitanes generales segun las diversas circunstancias en que se hallen sus distritos, y los individuos que incurran en el detestable delito de desercion, puedan arreglar y espedir bandos sobre el asunto fijando los casos y penas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1838.—Alaix.—Sr. capitán general de.....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

» En algunos de los estados de recaudacion por la contribucion extraordinaria de guerra que se han recibido á consecuencia de la circular de 24 de setiembre último, se nota que se estampa la suma total cobrada en virtud de las buenas cuentas mandadas exigir por las leyes de 12 de agosto y 15 de setiembre del año anterior, á pesar de que por el modelo remitido en dicha circular se infiere que solo debe figurar en ellas lo que se recaude á consecuencia de los repartos individuales aprobados, haciendo mérito de lo que se cobró á buena cuenta únicamente á medida que se vayan abonando á los contribuyentes al tiempo de realizar el pago de sus respectivas cuotas, y como es indispensable que dichos estados vengan desde un principio exactamente arreglados á los modelos circulados, porque de lo contrario lejos de dar idea exacta de la recaudacion, solo servirian

para producir confusion, dispondrá V. S. que sin hacer referencia á los ya remitidos, si estuviese en este caso, en el de fin de este mes, aparezca solamente lo recaudado y abonado á los contribuyentes en los pagos que hayan tenido lugar de las cuotas designadas en los repartos individuales, sin involucrar de modo alguno lo recaudado por las buenas cuentas, que solo debe figurar en ellos á medida que se haga el abono en los pagos definitivos. Con este motivo recuerda á V. S. tambien la Direccion la necesidad de activar la aprobacion de los repartos individuales, y la recaudacion y espera que no perdonará medio alguno para promoverla.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1838. Manuel Ortiz de Taranco. Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 30 del actual la Real orden siguiente:

» He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 25 del actual, consultando si con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 31 de agosto último deben escluirse del pago en los derechos y contribuciones ordinarias los billetes del anticipo de los 200 millones correspondientes á los años de 1839 y 1840, á pesar de la escepcion hecha para la provincia de Madrid en el artículo 2.º del mencionado decreto; y S. M. teniendo en consideracion que dicha escepcion era solo para los billetes admisibles en aquella época, y asimismo que en la contribucion extraordinaria de guerra tendrán ingreso todos los mencionados billetes, se ha dignado declarar en su consecuencia que conforme á lo resuelto para las demas provincias del reino, no deben ser admitidos los de que se trata de los años 39 y 40, mas que en el pago de la contribucion extraordinaria de guerra. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestacion á su oficio citado de 25 del actual.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 31 de diciembre de 1838. Manuel Ortiz de Taranco.

PARTES.

El Sr. conde de Luchana con fecha 24 del actual al participar desde Logroño que destruida la faccion expedicionaria de Merino, fue necesario contraer las fuerzas de la sierra de Burgos, manifiesta al propio tiempo que en el ínterin iban tomando incremento algunas partidas de rebeldes por la parte del alto Pisuerga; asi que, dispuso enviar al comandante general del distrito militar de Búrgos un escuadron del 5.º de línea, el que fue en seguida destacado en per-

secucion de la principal gavilla, siendo el resultado el que manifiesta el siguiente parte del dia anterior del referido comandante general, y es como sigue:

El valiente y bizarro teniente coronel D. Francisco de Paula Muñoz, comandante del escuadron de Borbon, 5.º de línea, que V. E. se dignó poner á mis inmediatas órdenes, y á quien confié el mando de la primera columna móvil del distrito, me dice á las 48 horas de su salida de esta plaza desde Villadiego lo siguiente:

Excmo. Sr.: En mi comunicacion de ayer 21 manifesté á V. E. que habia recibido noticias muy favorables, y que acaso mi marcha tendria un feliz resultado. En efecto, asi se ha verificado, pues tengo el honor de participar á V. E. que habiendo salido de este punto á la una de esta madrugada, emprendí mi movimiento á pesar de la densa niebla y crecida lluvia, llegando al pueblo de Amaya, distante cinco leguas, como á las nueve de la mañana, en cuyo punto encontré á la faccion en número de 80 á 100 caballos, capitaneados por un tal Angel Diez, segun relacion de los prisioneros y justicia del pueblo. Inmediatamente le presenté la accion con el escuadron de mi mando, compuesto de 60 caballos.

Los enemigos me aguardaron, presentándome la batalla, y sin demora les cargué, puestos á la cabeza de la primera mitad el teniente D. Sebastian Pastor y el alférez de la compañía franca de Búrgos D. José Cayetano Souza que los rechazaron y dispersaron habiendo dejado una mitad de reserva para secundar el movimiento á las órdenes del alférez D. Mauricio Vazquez, pues que la infantería no pudo llegar á tiempo. El resultado de esta feliz jornada ha sido quedar tendidos en el campo 22 cadáveres, teniendo en mi poder 10 prisioneros, tres de ellos heridos, 29 caballos y yeguas, algunas espadas y sables, varias lanzas, trabucos y otros efectos; tocándome la gran satisfaccion de haber rescatado á todos los prisioneros que llevaban en su poder, entre ellos al comandante de armas de Villadiego, sin haber tenido por nuestra parte mas que la pérdida de un caballo muerto.

No puedo menos de recomendar al capitán graduado D. Bernardino Aguilar, al teniente D. Sebastian Pastor, á los alféreces D. José Cayetano Souza y D. José Muñoz, y al sargento segundo Vicente Maria Jerez, pues me han dado pruebas nada equivocadas de su valor y bizarria. Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. á fin de que tenga á bien elevarlo al del Excmo. Sr. capitán de los ejércitos nacionales, y en gefe de los reunidos. Lo que tengo la honra de transmitir á V. E. para su conocimiento y satisfaccion, recomendándole muy eficazmente el singular mérito contraído por el activo teniente coronel D. Francisco Muñoz y demas individuos especificados de la columna de su mando.

El señor conde de Luchana en 24 del propio desde Logroño traslada una comunicacion del coman-

dante general del distrito militar de Burgos, en que participa que el capitán del provincial de Plasencia D. Joaquin Berriz, comandante de una columna en persecucion de las gavillas de rebeldes en la Sierra, consiguió despues de seguir de cerca la faccion del Herrero de Silos, arrojarla en Carrazo, donde se hallaba el subteniente Zaldivar con 40 hombres, quienes causaron al enemigo varios heridos, haciéndoles prisioneros un sargento y dos rebeldes.

El general en jefe del ejército del centro con fecha 21 del actual dice desde Teruel:

Que el comandante militar de Caspe le participa, que habiéndose presentado á las inmediaciones de aquel fuerte el segundo batallon faccioso de Mora hizo una salida con la fuerza disponible de la guarnicion y milicia nacional, consiguiendo rechazar á los enemigos, causándoles la pérdida de tres oficiales y cuarenta de la clase de tropa entre muertos y heridos, sin que por nuestra parte haya ocurrido mas desgracia que la de dos individuos fuera de combate.

El capitán general de Castilla la Nueva en 25 participa que el comandante de la columna de operaciones del distrito de Almorox, don Bonifacio Marcó, al saber que los cabecillas Patricio y el Tejedor vagaban con unos 80 caballos por los pueblos de la Aldea y Paredes, dispuso la noche del 21 que la compañía de cazadores del tercer batallon de Ceuta persiguiese de cerca al enemigo, siendo el resultado haberle atacado y batido en el monte del Berrocal, cayendo en nuestro poder 13 rebeldes, incluso el cabecilla Tejedor.

ANUNCIOS.

D. Manuel Ortiz de Taranco, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos 3.º, intendente de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que el dia 8 de enero próximo y horas de doce á dos de la tarde, se ha de verificar en los estrados de esta Intendencia el remate en pública subasta de los granos y semillas existentes en los treinta y nueve pontificales del partido de esta Corte, procedentes de la tercera parte de diezmos aplicada á la Hacienda Nacional, teniendo entendido los licitadores que el pago ha de ser al contado y en metálico, con exclusion de todo papel moneda y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, en el que se fijarán los precios mínimos de las especies existentes que al poco mas ó menos son, á saber: trigo regular mil novecientas setenta fanegas,

tizonoso cuatrocientas quince fanegas, tranquillon diez fanegas, cebada cuatro mil ciento diez y ocho fanegas, centeno doscientas treinta fanegas, con otras varias semillas. Madrid 27 de diciembre de 1838.—*Manuel Ortiz de Taranco.*

D. Manuel Ortiz de Taranco, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos 3.º, intendente de la provincia de Madrid y presidente de la Junta diocesana de su departamento decimal.

Hago saber: que habiendo acordado la misma Junta la venta en pública subasta de los granos y semillas existentes en los treinta y nueve pontificales del partido de esta corte, procedentes de las dos terceras partes de diezmos aplicados al culto, clero y demas señores partícipes, ha señalado el dia 9 de enero próximo y horas de las doce á dos de la tarde en los estrados de la Intendencia, teniendo entendido los licitadores que el pago ha de ser al contado y en metálico, con exclusion de todo papel y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, en el que se fijarán los precios mínimos de las especies existentes, que al poco mas ó menos son á saber: trigo regular tres mil novecientas cincuenta fanegas, trigo tizonoso ochocientas treinta, tranquillon veinte, cebada ocho mil doscientas treinta, centeno cuatrocientas sesenta, con otras varias semillas. Madrid 27 de diciembre de 1838.—*Manuel Ortiz de Taranco.*—vocal secretario, *Salvador de Calvet.*

En el Real sitio de S. Fernando el dia 6 del presente enero desde las diez á las doce de su mañana se celebra el primer remate para el arrendamiento de la taberna pública para el surtido al por menor de su vecindario.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios, y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.